



DECRETO ALCALDICIO N° 1417 /
EL MONTE, 30 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Las modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales en base a las propuestas realizadas por la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Administración y Finanzas;
- 2.- La Ordenanza N° 16 de fecha 30 de octubre de 2019, que fija el texto refundido de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES";
- 3.- El artículo número 42 del Decreto Ley 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales
- 4.- El Acuerdo N° 94 del Honorable Concejo Municipal de El Monte, de fecha 30 de octubre de 2025, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 1395 de 06 diciembre de 2024 que establece como Alcaldesa Comuna El Monte a doña ZANDRA SOFÍA MAULEN JOFRÉ.

TENIENDO PRESENTE: Lo estipulado en el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones:

DECRETO:

- 1.- APRUEBESE e INCORPORESE:** Las modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 16 Local sobre Derechos Municipales, de fecha 30 de octubre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA POR SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

Fijase la Tarifa por Servicio de Aseo Domiciliario a contar del año 2026, por un valor anual de \$125.309, dividida en cuatro cuotas trimestrales de \$ 31.327 cada una.

TITULO XII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 21°:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1976.

SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS		VALOR
Nº	Tipo de Obras tramite	Derecho Municipal
1	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno.
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias	1,0% del presupuesto
4	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1,0% del presupuesto
6	Modificaciones de Proyecto	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro, por unidad a vender (CORVI)
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc....	1 cuota de ahorro, por unidad a vender (CORVI)
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
11	Modificaciones de deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
12	Archivo de declaración jurada	0,75% del presupuesto
13	En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos y se repita en el conjunto y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repita. Art. 131º LGUC. Las rebajas señaladas a continuación se aplican por tramos: NUMERO DE UNIDADES 3 a 5 6 a 10 11 a 20 21 a 40 41 y más	DISMINUCION DE DERECHOS 10% 20% 30% 40% 50%
14	Rectificación de Deslindes	1 cuota de ahorro CORVI.
15	Anteproyectos de edificación	10% del 1,5% del presupuesto.
16	Anteproyecto de subdivisión y loteos. (En caso de loteos con construcción simultánea se sumará el valor del numeral 15 anterior)	1% del avalúo fiscal del terreno.
17	Informe sobre factibilidad de cambio de destino por zonificación	1 UTM
18	Certificado de urbanización	0,1 UTM (Rebaja 50%)
19	Certificado de afectación a utilidad pública	0,1 UTM (Rebaja 50%)
20	Certificado de Informes previos (CIP)	0,25 UTM (Rebaja 50%)
21	Certificado propiedad acogida a DFL Nº2	0,1 UTM (Rebaja 50%)
22	Informe de deslindes	0,1 UTM (Rebaja 50%)
23	Certificado de vivienda social	0,1 UTM (Rebaja 50%)
24	Certificado de ruralidad	0,1 UTM (Rebaja 50%)
25	Certificación copia fiel (por documento o plano, no incluye copia)	0,1 UTM (Rebaja 50%)
26	Resoluciones rectificatorias solicitadas por particulares.	0,3 UTM (Rebaja 50%)
27	Resoluciones DOM: Cambio de professional o cambio de propietario.	0,3 UTM (Rebaja 50%)
28	Autorización cambio de destino de: Terreno: Edificación:	0,75% del avalúo fiscal. 0,5% presupuesto de edificación.

29	Tramitación solicitud de recepción definitiva parcial o total, para todo destino, se aplicará según tramos por superficies a recepcionar:	Nº cuotas de ahorro CORVI
	De 0 a 70 m2	1
	De 71 a 140 m2	10
	De 141 a 500 m2	20
	De 501 a 1000 m2	30
	De 1001 a 3000 m2	40
	De 3001 a 9000 m2	50
	De 9001 a 12000 m2	60
	De 12001 m2 en adelante	70
30	Sin perjuicio del pago de los derechos municipales establecidos en esta ordenanza, con el objeto de dar constancia de su calidad de original y auténtico, todo documento que contenga una concesión, permiso o servicio otorgado por la Municipalidad deberá llevar estampillas municipales, 1 por cada documento, certificado o plano, las cuales serán pagadas por el interesado en la Tesorería Municipal.	\$1.000 x estampilla

ARTÍCULO 22°:

El alcalde o alcaldesa podrá, en casos calificados y mediante decreto fundado, rebajar o eximir los derechos señalados en los artículos 21°, 23° y 24° de esta Ordenanza, en situaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad, siempre y cuando se puedan aplicar y no contravenga disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación según corresponda.

En el caso del artículo 21°, solo procederá la rebaja o exención cuando los valores no estén restringidos por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N°458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En el caso del artículo 24°, las rebajas podrán aplicarse por ocupación temporal en bienes nacionales de uso público, según cada caso señalado, previa solicitud del interesado y evaluación municipal.

Las rebajas de proyectos, previo a su otorgamiento, la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN) deberá emitir informe técnico favorable cuando corresponda según la naturaleza del proyecto. Para acreditar que estos son del estado, municipales o privados sin fines de lucro o con beneficio directo a la comunidad.

Las rebajas o exenciones podrán otorgarse al solicitante, a la institución titular del proyecto o a contratistas o subcontratistas expresamente declarados, debiendo indicar nombre o razón social, representante legal y RUT.

Porcentajes máximos de rebaja:

1. Como máximo hasta un 99% para obras gestionadas por la Municipalidad.
2. Como máximo hasta un 80% para obras ejecutadas por instituciones o empresas públicas.
3. Como máximo hasta un 50% para proyectos privados que acrediten un aporten efectivo a la infraestructura urbana de la comuna y no persigan fines de lucro, lo que será evaluado por el municipio por medio de sus unidades municipales correspondientes.
4. Como máximo hasta un 50% para proyectos particulares en caso de personas que cumplan con lo establecido en artículo 22° BIS A.

ARTICULO 22° BIS A:

La rebaja del cincuenta por ciento (50 %) señalada en recuadro del artículo 21° y en artículo 22° numeral 4, será aplicable a personas naturales que no sean propietarias de más de un bien raíz y que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Vulnerabilidad socioeconómica: Contar con Registro Social de Hogares con un tramo de hasta el 40 % de vulnerabilidad, acreditado mediante certificado respectivo o informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 2. Adulto mayor: Tener 60 años o más en el caso de mujeres y 65 años o más en el caso de hombres, acreditado mediante cédula nacional de identidad.
- 3. Situación de salud grave: Integrar un grupo familiar en el que exista al menos una persona en condición de postración, semipostración o que padezca una enfermedad catastrófica o crónica, acreditado mediante certificado médico correspondiente.
- 4. Discapacidad: Integrar un grupo familiar en el que exista al menos una persona con discapacidad certificada por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) o instrumento equivalente.

La Municipalidad podrá, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, verificar la autenticidad de la información y antecedentes presentados, a fin de constatar el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en la presente normativa. Para dichos efectos, podrá requerir al interesado la entrega de la documentación, informes o antecedentes adicionales que resulten necesarios para acreditar lo declarado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse en caso de falsedad o inexactitud de la información proporcionada.

ARTÍCULO 22° BIS B:

La Municipalidad dejará sin efecto toda exención o rebaja otorgada al amparo de la presente Ordenanza cuando se constate que el beneficio fue obtenido mediante la presentación de documentos falsificados o antecedentes falsos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y en el Código Penal.

ARTÍCULO 22° BIS C:

La Municipalidad, en casos de emergencia o catástrofes en aquellas situaciones debidamente calificadas, mediante decreto alcaldicio fundado, podrá eximir o rebajar cualquiera de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, con excepción de aquellos fijados por ley o respecto de los cuales su exención o rebaja se encuentre expresamente prohibida.

ARTÍCULO 23°:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS		VALOR
1	Inspección técnica o informes de topografías solicitadas por particulares	0,20 UTM
2	Permisos de Construcción particulares	1,00 UTM
3	Estudio de anteproyectos	1 UTM
4	Aprobación conjuntos armónicos	1 UTM

ARTÍCULO 24°:

Ocupación Temporal del Bien Nacional de Uso Público.

Toda ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, incluido subsuelo y sobre nivel, estará afecta al pago de derechos municipales conforme al artículo 5° letras c) y d) de la Ley N°18.695 y al artículo 42 de la Decreto Ley N°3.063.

El derecho se calculará según la superficie ocupada (largo x ancho) y los días autorizados. Cuando la ocupación sea en segundo nivel y mantenga libre más del 90 % del paso peatonal, se aplicará el 50 % del valor correspondiente.

El solicitante deberá declarar por escrito si la intervención corresponde a los siguientes tipos:

- 1. **Intervención menor**
- 2. **instalación**
- 3. **infraestructura**

No se admitirán días fraccionados ni discontinuos con el objeto de excluir feriados, sábados o domingos. La ocupación se mantendrá vigente hasta que las obras sean finalizadas y notificadas formalmente a las unidades municipales competentes. Esta medida busca resguardar la seguridad y bienestar de vecinos y transeúntes.

Si se omite o falsea información en la declaración, conforme a lo verificado por la Inspección Municipal, ello será causal suficiente para dejar sin efecto cualquier solicitud de rebaja otorgada, debiendo cancelar el 100 % de los derechos calculados.

Cuando corresponda, deberán recabarse los pronunciamientos de las unidades municipales pertinentes, a fin de contar con los debidos respaldos técnicos y administrativos que aseguren la correcta reposición o reparación de las áreas públicas intervenidas.

1. Intervenciones menores.

Se entenderá por intervenciones menores aquellas ocupaciones temporales del Bien Nacional de Uso Público (BNUP) destinadas a reparaciones menores, pintura o limpieza de fachadas, mantenimiento ornamental, instalación o retiro de elementos menores u otros trabajos similares, que no requieran permiso de edificación, no impliquen afectación del subsuelo ni alteraciones permanentes del espacio público.

El propietario o responsable deberá declarar por escrito el detalle de los trabajos a ejecutar. Quedan excluidos de este numeral los trabajos relativos a instalaciones señalados en el numeral 2 del presente artículo.:

Cálculo del derecho:

Monto a pagar: UTM x m² x día, según lo siguiente:

En superficie ocupada m2	Valor de 1 a 15 días
0 a 50 m2	0,010 UTM x m2 x días
51 a 100 m2	0,015 UTM x m2 x días
101 a 200 m2	0,020 UTM x m2 x días
Más de 200 m2	0,025 UTM x m2 x días

El plazo máximo de autorización será de quince (15) días corridos. Para plazos superiores deberá presentarse una nueva solicitud, salvo prórrogas debidamente fundadas y evaluadas técnicamente por la Dirección de Obras Municipales, considerando el avance de las obras, medidas de seguridad y condiciones establecidas en la autorización.

2. Instalaciones:

Se entenderá por instalaciones aquellas ocupaciones temporales del BNUP destinadas a la ejecución, reparación o mantención de instalaciones de servicios públicos o privados, tales como redes de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, telecomunicaciones, fibra óptica, telefonía u otras similares, que impliquen intervención en superficie o subsuelo, afectando áreas públicas como vías peatonales, calzadas, veredas o áreas verdes:

Cálculo del derecho:

Monto a pagar: $UTM \times m^2 \times \text{día}$, según lo siguiente:

En superficie ocupada m2	Valor de 1 a 30 días
0 a 50 m2	0,040 UTM x m2 x días
51 hasta 250 m2	0,045 UTM x m2 x días
251 hasta 500 m2	0,050 UTM x m2 x días
501 hasta 1000 m2	0,055 UTM x m2 x días
1001 hasta 3000 m2	0,060 UTM x m2 x días
Más 3001 m2	0,065 UTM x m2 x días

El plazo máximo de autorización será de treinta (30) días corridos. Para plazos superiores deberá presentarse una nueva solicitud, salvo prórrogas debidamente fundadas y evaluadas técnicamente por la Dirección de Obras Municipales, considerando el avance de las obras, medidas de seguridad y condiciones establecidas en la autorización

3. Infraestructura:

Se entenderá por infraestructura aquellas ocupaciones temporales del BNUP destinadas a la ejecución de obras de gran envergadura, tales como instalación o renovación de redes subterráneas o aéreas, construcción o reparación de calzadas, aceras, ductos, canalizaciones, cámaras de inspección y toda intervención que implique cierres parciales o totales del espacio público, con afectación relevante al tránsito peatonal o vehicular.

Considerar que a diferencia de las instalaciones señaladas en el numeral precedente, las obras de infraestructura son intervenciones de carácter estructural o comunal, orientadas al mejoramiento o incorporación de redes troncales o elementos del espacio público, que exceden un proyecto particular y afectan de manera significativa o prolongada el tránsito o uso público:

Cálculo del derecho:

Monto a pagar = $0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times \text{factor de escala}$.

En superficie ocupada m2	Factor de escala	Valor de 1 a 90 días
0 a 500 m2	1,0	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 1,0$
501 a 1000 m2	0,9	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 0,9$
1001 a 2000 m2	0,8	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 0,8$
2001 a 5000 m2	0,7	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 0,7$
5001 a 10000 m2	0,6	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 0,6$
Más de 10000 m2	0,5	$0,004 \text{ UTM} \times m^2 \times \text{días} \times 0,5$

El plazo máximo de autorización será de noventa (90) días corridos. Para plazos superiores deberá presentarse una nueva solicitud, salvo prórrogas debidamente fundadas y evaluadas técnicamente por la Dirección de Obras Municipales, considerando el avance de las obras, medidas de seguridad y condiciones establecidas en la autorización.

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en el sitio de Transparencia Activa Municipal.

CUMPLÁSE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL



ZANDRA MAULEN JOFRE
ALCALDESA COMUNA DE EL MONTE

ZMJ/DAB/MHF/RVP/DMM/CFR

DISTRIBUCION:

- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Transparencia Municipal
- Oficina de Partes



**CONCEJO MUNICIPAL
EL MONTE**

ACUERDO N°94

En El Monte, a 30 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, se aprueba por mayoría de votos Modificación Ordenanza Local sobre Derechos Municipales: Ajustes y regulaciones conforme a la ley respecto a Dirección de Obras Municipales y Tarifa Servicio de Aseo; con el voto de aprobación de los Concejales Osvaldo Azocar Pizarro; Sr. Juan Carlos Tello Lazcano; Sr. Genaro Morales Alveal; Sr. Jorge Bahamonde Donoso; y la Presidenta del Concejo Alcaldesa Zandra Maulén Jofré; y con la abstención de la concejala Srta. Isabel Vidal Jara.

La concejala Beatriz Theiler Ahumada estuvo ausente en dicha sesión

Lo que comunico para su conocimiento y fines que haya lugar y el presente acuerdo podrá cumplirse de inmediato sin esperar la aprobación del Acta respectiva.



MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

MHF/
Distribución:
- DOM
- DAF
- Archivo

DECRETO ALCALDICIO N° 1157
-----/
EL MONTE, OCTUBRE 29 DE 2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO :

- 1.- La propuesta del Jefe de Secpla , donde propone modificar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales en base a las propuestas realizadas por la Dirección del Tránsito, Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Ordenanza N° 16 de fecha 30 de Octubre de 2021 , que fija el texto refundido de la "**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**".
- 3.- Artículo 42 del Decreto Ley 3063 de 1979 , Ley de Rentas Municipales
- 4.- Dictamen N° 26019/2010, 35813/2012 de la Contraloría General de la Republica
- 5.- El Acuerdo N° 38 de fecha 27 de Octubre de 2021, del Concejo Municipal El Monte, que aprueba la modificación a la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, en base a las propuestas realizadas por la Dirección del Tránsito, Dirección de Obras Municipales.
- 6.-- La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de El Monte, emanada de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 24 de Junio de 2021, y el Decreto Alcaldicio N° 729, de fecha 30 de Junio de 2021; y

TENIENDO PRESENTE: Lo estipulado en el D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido de la Ley N° 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones:

D E C R E T O:

APRUEBASE : La modificación a la Ordenanza N° 16 de fecha 30 de Octubre de 2021 que fija el texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, según el siguiente detalle :

		EL MONTE	UTM OCT 2021	PROPUESTA 2022		OBSERVACION
			\$52.842			
ART. ORD.	TIPO DE DERECHOS ORDENANZA MUNICIPAL	ARANCEL UTM	ARANCEL UTM			
	ARTICULO VALORES DE ESTUDIOS DE PROYECTOS Y DERECHOS	ARANCEL	MONTO \$			
ART.21	SE MODIFICA: CERTIFICADO DE INFORME PREVIO	10%	\$ 5.284	25%	\$ 13.211	ACTUALIZACION PMRS CADA 4 MESES
ART. 23*	SE AGREGA: CERTIFICADO DE PRORRATEO DE VIVIENDAS	10%	\$ 5.284	60%	\$31.705	CERTIFICADO PARA CONSTRUCTORA, EGIS, PROYECTOS DE VIVIENDAS
ART. 23* N°8	SE AGREGA: INFORME HECHO POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES A PETICION DE PARTICULARES	30%	\$ 15.853	30%	\$15.853	SE CAMBIA DE ART.27 -A - ART.23, SE MANTIENE EL VALOR
ART. 23* N°9	SE AGREGA: ESTUDIO DE ANTEPROYECTO y ESTUDIO DE SUBDIVISIONES CON CATASTRO COMUNAL	1	\$ 52.842	3	#####	ESTUDIO DE ANTEPROYECTOS CON NORMATIVAS LOCALES PARA CONSTRUCTORAS
ART. 23* N°10	SE AGREGA: DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS	30%	\$ 15.853	40%	\$21.137	
ART. 23* N°12	SE AGREGA: DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS "CONJUNTOS HABITACIONALES" OBRA NUEVA, ANTEPROYECTOS, PERMISO EDIFICACION (TODA LA CATEGORIA DE MAS DE 3 VIVIENDAS)	30%	\$ 15.853	3 A 10 VIVIENDAS 10 Y MAS	6 UTM 10 UTM	DERECHOS DE REVISION PARA CONJUNTOS HABITACIONALES Y PROYECTOS DE TODO TIPO, EXCLUYE DE 1 A 2 VIVIENDAS
ARTICULO DE LA FISCALIZACION						
ART.1	SE AGREGA: CONSTRUCCIONES QUE SE EJECUTAREN SIN EL PREVIO PERMISO DE CONSTRUCCION	50%	VALOR DEL PRESUPUESTO DE VIVIENDA			LGUC- ART 130 O, NORMADO POR LEY
ART.2	SE AGREGA: INFRACTOR NO REGULARIZARE SU SITUACION DE LA DENUNCIA EN LA VIVIENDA	100%	VALOR DEL PRESUPUESTO DE VIVIENDA			LGUC- ART 130 O, NORMADO POR LEY
ART.3	SE AGREGA: INFORME HECHO POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES A PETICION DE PARTICULARES			30%	\$15.853	
ART.5	SE AGREGA: AUTORIZACION PARA PATENTE COMERCIAL			30%	\$15.853	DERECHOS ASOCIADOS AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD POR PARTE DE EL ESTABLECIMIENTO
ART.6	SE AGREGA: CERTIFICADO DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO DE EMPLAZAMIENTO			30%	\$15.853	
ART.7	SE AGREGA: DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS EN REVISION DE PROYECTOS			30%	\$15.853	

I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
DIRECCION DE TRANSITO

TABLA DE VALORES O ARANCELES ESTABLECIDOS ORDENANZA MUNICIPAL (DIRECCION DEL TRANSITO, ART. 8° Y 10°)

ART. ORD.	TIPO DE DERECHOS ORDENANZA MUNICIPAL	EL MONTE		UTM OCT 2021		PROPUESTA 2022		OBSERVACION	
		ARANCEL UTM	ARANCEL UTM	UTM OCT 2021	UTM OCT 2021				
ART. 8°	EL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, EN LOS CASOS QUE LA ORDENANZA GENERAL DEL TRANSITO Y PLAN REGULADOR COMUNAL (CUANDO CORRESPONDA) Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES LO PERMITAN, PREVIO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTARA GRABADO CON LOS SIGUIENTES DERECHOS ANUALES, (EXCEPTO LOS SEÑALADOS EN EL N°4):	ARANCEL	MONTO \$						
ART. 8° N°1	AUTOMOVILES, STATION WAGONS, POR CADA UNO. SOLO AL COMERCIO	5	\$ 264.210	3	\$ 158.526				
ART. 8° N°2	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PASAJEROS, CARGAS, Y OTROS, C/U	1	\$ 52.842	2	\$ 105.684				
	A) DE 08:00 A 20:00 HRS.			1,5	\$ 79.263				
	B) DE 20:00 A 08:00 HRS.			0,5	\$ 26.421				
ART. 8° N°5	AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA CARGA Y DESCARGA; CAMIONETAS Y OTROS.	30%	\$ 15.853	30%	\$ 15.853				
ART. 10° N°13	PLACA PROVISORIA (INCLUYE COSTO DUPLICADO PLACA)	20%	\$ 10.568	30%	\$ 15.853	COSTO	\$ 12.862		
ART. 10° N°13.1	OTORGAMIENTO PERMISO DE CIRCULACION PARA PRUEBA DE VEHICULOS (INCLUYE PLACA PATENTE PROVISORIA DE VEHICULO DE PRUEBA PLACA NARANJA PR)	8	\$ 422.736	10	\$ 528.420				
ART. 10° N° 40	CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDOS	20%	\$ 10.568						
	1.- CONDUCTORES HASTA 60 AÑOS			20%	\$ 10.568				
	2.- CONDUCTORES MAYORES DER 60 AÑOS Y/O PENSIONADOS			10%	\$ 5.284				
ART. 10° N°41	PERMISO DE CIRCULACION PROVISORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES 3063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES; EL VALOR DIARIO DE ESTOS PERMISOS SERA EL EQUIVALENTE DE UN VIGESIMO DE UTM Y ELLOS NO PODRAN OTORGARSE POR MAS DE 3 DIAS EN CADA MES			5%	\$ 2.642				
ART. 10° N° 42	PERMISO PARA CUIDADORES DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, ANUAL			20%	\$ 10.568				

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAX HERRERA FUENTES
Secretario Municipal



FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
Alcalde de la comuna de El Monte

FGR/MHF/PFV/pfv

Distribución:

- Adm. Municipal
- Secretaría Municipal
- Control
- DAF
- Dirección del Transito
- Dirección de Obras Municipales
- Tesorería Municipal
- Archivo Partes

**CONCEJO MUNICIPAL
EL MONTE**

ACUERDO N° 38

En El Monte, a 27 de octubre de 2021, en Sesión Ordinaria N°12 del Honorable Concejo Municipal, el Presidente del Concejo Municipal Sr. Francisco Gómez Ramírez y los Sres. Concejales aprueban por unanimidad la Modificación de Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Direcciones de Transito y Obras Municipales.

Lo que comunico para su conocimiento y fines que haya lugar y el presente acuerdo podrá cumplirse de inmediato sin esperar la aprobación del Acta respectiva.



**MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL**

MHF/
Distribución:
- SECPLA
- Archivo

ORDENANZA N° 16 _____ /
EL MONTE, 30 de octubre de 2019

VISTOS

1. El Artículo 43° y demás pertinentes del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;
2. La Ordenanza N° 14 de fecha 31 de octubre de 2018;
3. El Decreto Alcaldicio N° 88 de fecha 24 de enero de 2019;
4. El Acuerdo N° 105 del Honorable Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2019;
5. El Artículo N° 62 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. El artículo N° 13 de la Ley N° 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad (Norma de Redondeo);
7. El Decreto Alcaldicio N° 799 de fecha 06 de diciembre de 2016 que establece la asunción del alcalde titular por el período 2016 – 2020; y

CONSIDERANDO: La necesidad de regular anualmente los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios Municipales; y

TENIENDO PRESENTE las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, contenido en el DFL N° 1, del 26 de julio del 2006 y sus posteriores modificaciones.

ORDENO

PRIMERO: FÍJESE el nuevo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE INGRESOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según lo establezca esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.



Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el Servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se fijará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad, conocida como la "Regla del Redondeo".

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio o por el funcionario a quien éste le haya delegado dicha función, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos N° 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,20 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,20 UTM
3	Extracción de árboles	
3.1	Extracción de árboles, por cada uno (por parte del propietario)	0,50 UTM
3.2	Extracción de árboles sin autorización, por cada uno (multa)	3,00 UTM
3.3	Extracción de árboles, por cada uno (por parte del Municipio)	
a)	Hasta 2,5 metros de altura	1,00 UTM
b)	Sobre 2,5 metros y hasta 5 metros de altura	2,00 UTM
c)	Más de 5 metros de altura	5,00 UTM



4	Poda de árboles	
4.1	Poda de árboles, por cada uno	
a)	Hasta 2,5 metros de altura	0,20 UTM
b)	Sobre 2,5 metros y hasta 5 metros de altura	0,40 UTM
c)	Más de 5 metros de altura	3,00 UTM
4.2	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas y otros suministros y de telecomunicaciones en general, previa autorización municipal, salvo contratista del municipio	0,50 UTM
5	Servicios especiales de recolección de basuras	
5.1	Servicios especiales de recolección de basura según artículo N° 8 del Decreto Supremo 261/80 del Ministerio del Interior, por promedio de litros	
a)	Camping y viñedos sobre la cuota básica período enero a junio	0,20 UTM
b)	Domicilios particulares y semestres similares	0,20 UTM
5.2	Servicio especial retiro basura sectores rurales en lugares que determine la Municipalidad, semestral	0,22 UTM
6	Mantenimiento de antejardín limpio, aseado y libre de malezas	0,05 a 0,20 UTM
7	Desmalezado y raspado, por mt2	0,20 UTM
8	Servicio de chipeado puesto en el predio, por m3 de ramaje	0,30 UTM

ARTÍCULO 6º: Los trabajos de mantenimiento y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos, clubes deportivos y otros, cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto del Derecho Municipal un 0,05 de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden.

ARTÍCULO 7º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1	Retiro especial de vehículos	0,50 UTM
2	Retiro de Kioscos	1,00 UTM
3	Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	0,50 UTM
4	Permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercados y otros comercios, anual Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos	1,00 UTM
a)	Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena	
b)	Verificación del botadero en donde serán transportados los desperdicios	
c)	Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario	
5	Retiro de línea de cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	0,25 UTM
6	Establécese el siguiente arancel por la prestación de servicios de camión limpiafosas:	
a)	Instituciones de beneficencia pública, tratándose de sedes del voluntariado, Clubes Deportivos, Junta de Vecinos y otras organizaciones que no persigan fines de lucro	Exento
b)	Persona mayor de 60 años, propietario. Se deberá acreditar con fotocopia de escritura de propiedad. Este servicio se entregará máximo dos veces en el año calendario	Exento
c)	Familias vulnerables acreditadas con certificado del Registro Social de Hogares y certificado de DIDECO	0,25 UTM

d) Sector vecinal en general (hogares calificados hasta el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad en el Registro Social de Hogares) con excepción de Parcelas y Condominios (hasta 10 m3, sobre el límite se aplicará el mismo arancel)	0,70 UTM
e) Parcelas y/o Condominios (hasta 10 m3, sobre este límite se aplicará mismo arancel)	2,50 UTM

El Alcalde, en casos especiales y previo informe social, podrá rebajar o eximir los derechos señalados en las letras c), d) y e) de este artículo.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 8º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito y Plan Regulador Comunal (cuando corresponda) y demás normas legales aplicables lo permitan, previo informe del Departamento de Tránsito y acuerdo del Concejo Municipal, estará gravado con los siguientes derechos anuales (excepto los señalados en el N° 4):

1 Automóviles, stations wagons, por cada uno	2,00 UTM
2 Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros, cada uno	1,00 UTM
3 Terminales de locomoción colectiva, por vehículo	0,20 UTM
4 Autorización especial transitoria carga y descarga camiones	1,00 UTM
5 Camionetas y otros	0,30 UTM
6 Taxis básicos, estacionamiento ubicado en Calle Camilo Henríquez entre los N° 29 y N° 59	0,20 UTM

Los permisos que señala este artículo que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la Nación, a las instituciones de beneficencia y culturales, a los templos o lugares de culto, estarán exentos del pago de los Derechos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 9º: Los servicios municipales por revisiones técnicas de los vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán los siguientes derechos:

1 Verificación de N° de motor, transferencias, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso	0,20 UTM
2 Revisión de control de taxímetros, incluye sello y control de licencia	0,15 UTM

ARTÍCULO 10º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1 Padrones por transferencia, carros de arrastre inscritos en Registro Comunal hasta 3.800 kgs.	0,20 UTM
2 Duplicados, sellos verdes y permisos de circulación	0,15 UTM
3 Control de los taxímetros, primer y segundo semestre	0,20 UTM
4 Permisos a Escuela de Conductores para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado con tope de 5 UTM	1,00 UTM
5 Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades, esquinas, según Ley N° 13.937	1,00 UTM

6	Licencia de conducir otorgada por primera vez y reajustada según normas del Ministerio de Transportes, IPC de julio - diciembre	0,60 UTM
7	Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad	0,10 UTM
8	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0,15 UTM
9	Inscripción y/o certificado del vehículo fuera de circulación en el Registro pertinente	0,15 UTM
10	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques (primera inscripción. Incluye placa y padrón)	0,30 UTM
11	Duplicado Certificado de Empadronamiento de Carros y Remolques	0,15 UTM
12	Certificado de Modificación de Características en el Registro Municipal de Carros y Remolques (incluye padrón)	0,20 UTM
13	Placa Provisoria (incluye costo de duplicado placa)	0,20 UTM
13.1	Otorgamiento Permiso de Circulación para Prueba de Vehículos (incluye Placa Patente Provisoria de vehículo de prueba –placa naranja PR)	8,00 UTM
14	Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la Licencia para Conducir (eliminación de restricción)	0,20 UTM
15	Cambio de domicilio en Licencia para Conducir Vehículos, otorgada según Ley N° 18.290	0,20 UTM
16	Control cada cuatro años para conductores con Licencia Clase A1, A2, Ley N° 18.290, y Ley N° 19.495 A2, A3, A4 y A5	
	a) Conductores de hasta 60 años	0,50 UTM
	b) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez	0,25 UTM
17	Control cada seis años para conductores con Licencia Clase B, C, D y F	
	a) Conductores de hasta 60 años	0,60 UTM
	b) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez	0,30 UTM
18	Licencia de Conducir clase E, por primera vez y control cada seis años	0,30 UTM
19	Extensión a otras plazas adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	0,35 UTM
20	Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N° 18.290	0,30 UTM
21	Control artículo 21° Ley N° 18.290 a los seis meses	0,20 UTM
22	Control artículo 21° Ley N° 18.290 (clase B, C, D y F)	
	a) Por uno a dos años	
	a.1) Conductores de hasta 60 años	0,25 UTM
	a.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez	0,15 UTM
	b) Por tres y cuatro años	
	b.1) Conductores de hasta 60 años	0,45 UTM
	b.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez	0,25 UTM
23	Cambio de Licencia de Conducir por destrucción total o parcial	0,30 UTM
24	Trámite de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante	0,10 UTM
25	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehículos	0,25 UTM
26	Modificación de datos en permiso de circulación	
	a) Meses de marzo, mayo y septiembre	Exento
	b) Otros meses	0,10 UTM
27	Certificado de antigüedad de chofer u otros	0,10 UTM
28	Nueva Licencia de Conducir (en documento de policarbonato que contiene un chip)	0,13 UTM
29	Certificado de Localización (consta distancia propiedad respecto de red vial circulación movilización colectiva)	0,10 UTM
30	Cuestionario base para obtención de licencia clase B y C	0,05 UTM
31	Reposición de señalización dañada por particulares en accidente de tránsito, sin perjuicio del costo de la señal y/o poste de sustentación respectivo, por cada una	1,50 UTM

32	Fotografía digital para Licencia de Conducir	
a)	Conductores de hasta 60 años	0,025 UTM
b)	Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez	Exento
33	Autorización suspensión de tránsito vehicular o peatonal solicitada por empresas constructoras, por cuadras o fracción, por día	0,40 UTM
34	Sello verde, vehículos catalíticos	Exento
35	Confección de señales a particulares (no estacionar frente a portón)	0,25 UTM
36	Extensión a otras plazas adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 19.495	0,40 UTM
37	Cambio de categoría (clase B a profesional, Ley N° 19.495)	0,45 UTM
38	Eliminación restricción Artículo 21°	0,20 UTM
39	Control Artículo 21°, Ley N° 18.290 (clase A1, A2) y Ley N° 19.495, clase A1, A2, A3, A4 y A5	
a)	Por uno a dos años	
a.1)	Conductores de hasta 60 años	0,25 UTM
a.2)	Conductores mayores de 60 años y/o pensionados de invalidez	0,15 UTM
b)	Por tres y cuatro años	
b.1)	Conductores de hasta 60 años	0,45 UTM
b.2)	Conductores mayores de 60 años y/o pensionados de invalidez	0,25 UTM
40	Cambio de nombre y/o apellidos conductores	0,20 UTM

ARTÍCULO 11°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día o fracción:

1	Bicicletas, triciclos	0,02 UTM
2	Motocicletas y motonetas	0,03 UTM
3	Automóviles, furgones, camionetas	0,07 UTM
4	Minibús o transporte escolar	0,07 UTM
5	Vehículos a tracción humana o animal	0,02 UTM
6	Camiones, buses y microbuses	0,16 UTM
7	Otros no clasificados	0,30 UTM

En casos socioeconómicos debidamente calificados mediante informe social, se podrá eximir total o parcialmente de los referidos pagos, el cual deberá ser cancelado al contado de acuerdo a las facultades que determine dicho informe.

Todos los contribuyentes podrán optar a convenios para pagar la deuda y respaldar con documentos la diferencia con un máximo de cinco cuotas que deberán ser pagadas cada 30 días.

ARTÍCULO 11° BIS: Los Derechos Municipales establecidos por concepto de servicio de bodegaje de vehículos deberán ser girados por la unidad encargada de finanzas de la municipalidad. El aparcadero municipal no se hará responsable por los daños, deterioros o pérdidas ocasionados a los vehículos mientras permanecen en custodia de este recinto.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 12º: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1	a) Funcionamientos de circos, por semana o fracción	0,50 UTM
	b) Parques de entretenimientos y/o entretenimientos menores, por semana o fracción	0,30 a 0,50 UTM
2	Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, carbón y leña de temporada, por mes o fracción	0,20 a 0,60 UTM
3	Reuniones sociales, carreras de equinos y galgos, torneos, rodeos, festivales, peñas folklóricas, bingos, rifas, café concert, shows artísticos, por día	0,50 UTM
4	Ferias artesanales, costumbristas, gastronómicas, muestras o exposiciones de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción	0,50 UTM
5	Ayudantes de ferias libres y de chacareros, por mes o fracción	0,20 UTM
6	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, según el Artículo 19º de la Ley N° 19.925 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres:	
	a) Fuente de soda y particulares, por día de función	1,00 UTM
	b) Instituciones que no persiguen fines de lucro, clubes sociales y deportivos, juntas de vecinos y otros, por día de funcionamiento	0,50 UTM
7	Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como: festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento (menores-mayores)	0,20 a 0,60 UTM
8	Funcionamiento discotheque y/o baile, por día funcionamiento	1,00 UTM
9	Stand, ferias libres, chacareros, ocasionales, por trimestre o fracción	0,50 UTM
10	Stand, chacareros, ferias persas, permanentes, mensual	0,10 a 0,30 UTM
11	Autorización transitoria para efectuar trabajos de construcción y/o reparaciones en el Cementerio Municipal, anual	3,00 UTM
12	Permiso de venta de seguros automotriz, mensual	2,00 UTM
13	Actividades comerciales al interior de la propiedad para la venta de artículos de navidad, exento en propiedades emplazadas en edificios de departamentos acogidos a la Ley N° 6.071 sobre propiedad horizontal por mes menores-mayores	0,10 a 0,30 UTM
14	Arriendo Salón Auditorium, por día de funcionamiento	0,10 a 0,50 UTM
15	Feria de Navidad Plaza Independencia u otro lugar destinado para la ocasión, periodo 1º al 24 de diciembre de cada año	0,60 UTM
16	Remates públicos, por día	1,00 UTM
17	Fiesta Religiosa Procesión San Francisco de Asís, por día	0,30 UTM
18	Fiesta Costumbrista EXPOCATAM:	
	a) Agricultores, por día de funcionamiento	0,60 UTM
	b) Artesanos en varias ramas, incluyendo objetos de madera pequeños por día de funcionamiento	0,60 UTM
	c) Chocolatería y cosmética, por día de funcionamiento	0,90 UTM
	d) Gastronómicos en cocina criolla, por día de funcionamiento	1,60 UTM
	e) Churros y otros productos o servicios no especificados aquí, por día de funcionamiento	0,90 UTM
	f) Licores artesanales y chichas artesanales, por día de funcionamiento	1,05 UTM
	g) Vinos artesanales, por día de funcionamiento	1,30 UTM
	h) Cervezas, por día de funcionamiento	1,60 UTM
	i) Juegos inflables, ecuestres y otros juegos infantiles, por día de funcionamiento	1,15 UTM

j)	Cocinería al paso, por día de funcionamiento	0,90 UTM
k)	Repostería, jugos naturales y productos gourmet alimenticios, por día de funcionamiento	0,95 UTM
19	Fiestas Montinas:	
a)	Fondas y ramadas, por día de funcionamiento	0,70 UTM
b)	Chichería y cocinería, por día de funcionamiento	0,60 UTM
c)	Funcionamiento discoteque y/o baile, por día de funcionamiento	1,00 UTM
d)	Actividades comerciales, kioscos y otros menores, por día de funcionamiento (menores-mayores)	0,10 a 0,30 UTM
e)	Entretenimientos mecánicos.	Según resultado de licitación en cada oportunidad
	Otros derechos asociados actividades comerciales en las Fiestas Montinas:	
f)	Instalación energía eléctrica por cada metro lineal determinado sobre el frente de cada local comercial y por día de funcionamiento	0,18 UTM
g)	Instalación red agua potable (instalaciones dispuestas por el municipio por exigencia del SESMA), en los siguientes locales y por todo el evento:	
1.	Kioscos y otros menores	0,20 UTM
2.	Cocinerías, chicherías	0,85 UTM
3.	Fondas, ramadas, discoteque y entretenimientos mecánicos	1,30 UTM
h)	Retiro residuos (basura) locales comerciales, arancel por toda la duración del evento, según clasificación locales:	
1.	Kioscos y otros menores	0,10 UTM
2.	Cocinerías, chicherías	0,20 UTM
3.	Fondas, ramadas, discoteque y entretenimientos mecánicos	0,25 UTM
i)	Derechos de Seguridad Recinto Fiestas Montinas: Por todo el evento, porcentaje por local:	
1.	Fondas	1,50 UTM
2.	Cocinerías	0,80 UTM
3.	Churros	0,75 UTM
4.	Otros	0,60 UTM
j)	Derechos por Baños: Por todo el evento, porcentaje por local:	
1.	Fondas	1,50 UTM
2.	Cocinerías	0,80 UTM
3.	Churros	0,75 UTM
4.	Otros	0,70 UTM
k)	Derechos por Carpa: Por todo el evento, valor metro cuadrado	0,07 UTM
l)	Material de Gasfitería: Locales con venta de alimentos	0,15 UTM
m)	Material Eléctrico: Locales comerciales	0,75 UTM
20	Día de Todos los Santos, por día funcionamiento:	
a)	Cocinería	0,60 UTM
b)	Otros	0,50 UTM
21	Fiesta Expo Miel, por día de funcionamiento:	
a)	Agricultores, por día de funcionamiento	0,60 UTM
b)	Artisanos en varias ramas, incluyendo objetos de madera pequeños por día de funcionamiento	0,60 UTM
c)	Chocolatería y cosmética, por día de funcionamiento	0,80 UTM
d)	Gastronómicos en cocina criolla, por día de funcionamiento	1,50 UTM
e)	Churros y otros productos o servicios no especificados aquí, por día de funcionamiento	0,80 UTM
f)	Licores artesanales y chichas artesanales, por día de funcionamiento	1,00 UTM
g)	Vinos artesanales sellados sin degustación, por día de funcionamiento	1,15 UTM

h)	Cervezas, por día de funcionamiento	1,50 UTM
i)	Juegos inflables, ecuestres y otros juegos infantiles, por día de funcionamiento	1,00 UTM
j)	Cocinería al paso, por día de funcionamiento	0,80 UTM
k)	Repostería, jugos naturales y productos gourmet alimenticios, por día de funcionamiento	0,90 UTM
22	Festival Los Pilares, por día de funcionamiento:	
a)	Gastronómicos (cocinerías)	0,65 UTM
b)	Otros	0,45 UTM
23	Comercio Ferias:	
a)	Feria sector punto pago pensiones, por día de funcionamiento	0,08 UTM
b)	Feria sector Villa Antigua, por día de funcionamiento	2,50 UTM
c)	Feria de las Pulgas en general, por día de funcionamiento	0,03 UTM
24	Máquinas de juegos de destreza humana (no de azar), por máquina, mensual	0,20 UTM

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los incisos anteriores a las instituciones de beneficencia pública, voluntariados, clubes deportivos, juntas de vecinos, ferias de artesanos de la comuna, actividades circenses, que no persigan fines de lucro, y en casos muy especiales, a personas particulares con su respectivo informe social.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTÍCULO 13º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o Permisos correspondiere.

1	Estaciones de Servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 o fracción ocupado, anual	0,005 UTM
2	Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo, por m2 o fracción ocupado:	
a)	Kioscos, fondas y ramadas, por m2 o fracción, diario	0,002 UTM
b)	Otras instalaciones para ventas menores por m2 o fracción	
	- Mensual	0,05 UTM
	- Diario	0,01 UTM
3	Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente, por m2 o fracción ocupado, por día de funcionamiento. (Los giros y pagos se practicarán semestralmente)	0,0005 UTM
4	Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado	0,005 UTM
5	Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado	0,001 UTM
6	Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado	0,005 UTM
7	Reuniones sociales, carreras, torneos, diario	0,10 UTM
8	Reuniones o actos públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con conocimiento de la autoridad	0,0005 UTM
9	Parques de entretenciones, por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado	0,005 UTM

10	Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por m2 o fracción, por año	0,50 UTM
11	Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por m2 o fracción ocupado	0,005 UTM
12	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, anual	0,25 UTM
13	Toldos, techos y refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, mensual	0,10 UTM
14	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales por m2 o fracción ocupado, anual	0,20 UTM
15	Letreros camineros, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda por unidad, anual	1,00 UTM
16	Cabinas telefónicas, por aparato comunicacional, mensual	0,40 UTM
17	Feria Navidad en Plaza Independencia o en otro lugar destinado para la ocasión periodo 1° al 24 de diciembre de cada año, por m2 o fracción ocupado, diario	0,002 UTM
18	Buzones de correo, mensual	0,30 UTM
19	Postes sustentadores de cableado de energía eléctrica servicio telefónico, operadoras de TV cable, por cada unidad, anual	0,057 a 0,229 UTM
20	Planta procesadora de áridos, instalada de forma provisoria en la ribera del río, por m2, mensual	0,02 UTM
21	Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público	55,00 UTM

ARTÍCULO 14º: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales mensuales que se indican:

1	Ocupación del subsuelo, por m2 o fracción construido	0,20 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo por m2 o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente	0,20 UTM

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 15º: Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista u oída de la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual, por m2 o fracción ocupado	0,40 UTM
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, anual, por m2 o fracción ocupado	0,30 UTM
3	Proyectores de avisos, semanal	0,10 UTM
4	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, anual, por unidad o m2	0,10 UTM
5	Hombre publicidad, semanal	0,20 UTM
6	Letreros camineros, anual, por m2 o fracción	1,00 UTM

7	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	
a)	Actividades comerciales (entre las 10:00 hrs. y hasta las 20:00 hrs.)	0,10 UTM
b)	Otras actividades	0,05 UTM
8	Propaganda mediante volantes y afines, por promotor, por día	0,02 al 0,10 UTM

ARTÍCULO 16º: No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellos de carácter religioso, ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales.

TITULO VIII

DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 17º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales mensuales:

1	a) Venta de helados en triciclo	0,20 UTM
	b) Venta de ropa en triciclo	0,20 UTM
	c) Venta de ropa en vehículo	0,50 UTM
	d) Venta de banderas, emblemas, globos y volantes por el periodo de Fiestas Patrias	0,10 UTM
	e) Frutas y verduras de temporada	0,30 a 0,60 UTM
	f) Venta de confites y dulces	0,10 UTM
	g) Venta de electrodomésticos	0,20 UTM
	h) Venta de Pescados y Mariscos previa presentación de Autorización Sanitaria y sólo en vísperas de Semana Santa	0,40 UTM
	i) Fotografías y filmaciones de videos	0,30 UTM
	j) Carros de venta de churros	0,40 UTM
	k) Vehículos para la venta de gas licuado	0,30 UTM
	l) Vehículos venta pan de panaderías que tengan Autorización Sanitaria	0,30 UTM
	m) Venta de pinos navideños previa autorización presentación de la procedencia o autorización de CONAF	0,20 UTM
	n) Otros ambulantes en vehículo	0,30 UTM
2	Ambulante a domicilio, por día	0,20 a 0,60 UTM
3	Ambulante en la vía pública, mensual	0,20 a 0,60 UTM
	a) Punto de venta teléfonos, créditos de consumo, vehículos	1,00 UTM
4	Ambulante en la vía pública, por día	0,10 UTM
5	Promotores comerciales, mensual	0,50 UTM
6	Promotores comerciales, por día	0,10 UTM

El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en los incisos anteriores en situaciones especiales calificados por la propia autoridad.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 18º: Los recintos deportivos de propiedad municipal, pueden ser administrados directamente por la I. Municipalidad y/o mediante Decreto Alcaldicio delegar dicha administración a otra Institución de Derecho Público.

Los Derechos Municipales base a cobrar por el uso de recintos deportivos, son los siguientes:

1	Cancha de fútbol, por jornada (mañana de 9 a 14 hrs.)	0,15 UTM
2	Cancha de fútbol, por jornada (tarde de 15 a 20 hrs.)	0,20 UTM
3	Multicancha, por hora	0,03 UTM
4	Gimnasio, por hora	0,07 UTM
5	Pista atlética	Exento
6	Actividades deportivas escolares	Exento

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DE EDUCACION

ARTÍCULO 19º: Los derechos de escolaridad y matrícula de los Establecimientos Educativos básicos y medios, serán gratuitos.

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

ARTÍCULO 20º: Derechos y servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal:

A) Uso u ocupación de nichos, sepulturas en tierras y otros (sin amurallamientos)

1	Nichos adultos 1ª corrida (12 años)	9,00 UTM
1.1	Nichos adultos 1ª corrida subterráneo (40 años)	15,00 UTM
2	Nichos adultos 2ª corrida (12 años)	12,00 UTM
3	Nichos adultos 3ª corrida (12 años)	11,00 UTM
4	Nichos adultos 4ª corrida (12 años)	8,00 UTM
5	- Nichos 5ª corrida temporales de corto plazo por 5 años	2,50 UTM
	- Nichos 5ª corrida para indigentes o personas en situación de calle por 10 años	Exento
6	Nichos párvulos 1ª y 2ª corrida (12 años)	3,00 UTM
7	Nichos párvulos 3ª y 4ª corrida (12 años)	2,00 UTM
8	Renovación de nichos por nuevo periodo	Se aplicarán los mismos derechos que corresponden en primer periodo
9	Sepultura en patio de tierra sin derecho a renovación (8 años)	2,00 UTM
10	Renovación sepultura en tierra por un año (para sepulturas autorizadas por 3 años)	0,50 UTM
11	Sepultura adultos (25 años)	15,00 UTM
12	Sepultura temporal adulto (3 años)	4,00 UTM
13	Sepultura párvulos (25 años)	8,00 UTM

14	Sepultura temporal párvulo (3 años)	2,00 UTM
15	Derechos a reocupar una sepultura individual perpetua.	50% del valor actual de esa sepultura más derechos de reducción, unión y sepultación
16	Derechos a reocupar una sepultura nichos perpetuos	50% del valor actual de ese nicho, dependiendo de la corrida, (1ª a 5ª corrida), más derechos de reducción, unión y sepultación
17	Columbarios, perpetuo	10 UTM

B) Arancel sepultación en construcciones de propiedades de la Municipalidad

1	Arancel general de sepultación	1,00 UTM
2	Arancel sepultación en fosa profunda a más de 2 metros de profundidad (israelitas)	1,00 UTM
3	Indigentes (con Informe Social) sepultura en tierra común (1 año)	Exento

C) Arancel sepultación en mausoleos privados, de mutuales, sociedades de beneficencia, socorros mutuos, FF.AA., Investigaciones, congregaciones religiosas, bóvedas familiares y bóvedas en pabellones N° 2 al 7, sepulturas de familias en tierras y nichos bóvedas familiares

1	Dueños, ascendientes y descendientes con derechos	1,00 UTM
2	Depósitos con autorización	1,00 UTM

D) Otros aranceles

1	Reducción de nichos	0,50 UTM
2	Reducción en mausoleos o sepulturas familiares e individuales	1,00 UTM
3	Cambios simples dentro de la misma sepultura	0,50 UTM
4	Amurallamiento lateral	0,50 UTM
5	Amurallamiento nicho párvulo y/o restos	0,30 UTM
6	Exhumación por traslado, única	0,50 UTM
7	Reconocimiento en sepultura de tierra o nicho	0,30 UTM
8	Uniones cónyuge, hijos, nietos, hermanos, sin perjuicio de los otros derechos arancelarios	0,70 UTM

E) Ocupación carros de sepultación

1	Fuera del Cementerio	0,20 UTM
---	----------------------	----------

F) Copias

1	De títulos	
2	Certificados de sepultación	0,05 UTM
3	Certificados, internacional y otros	0,30 UTM

G) Valor uso u ocupación perpetuo del terreno

1	M2 de terreno	9,00 UTM
---	---------------	----------

H) Escala de recargo, aplicable a ocupaciones indicada en la letra G), en base al precio vigente a la fecha de su otorgamiento

1	Sobre 5 m2 y hasta 7 m2, recargo del 10% del valor del m2 de terreno
2	Sobre 7 m2 y hasta 10 m2, recargo del 20% del valor del m2 de terreno
3	Sobre 10 m2 y hasta 15 m2, recargo del 30% del valor del m2 de terreno

4	Sobre 15 m2 y hasta 25 m2, recargo del 45% del valor del m2 de terreno
5	Sobre 25 m2 y hasta 35 m2, recargo del 65% del valor del m2 de terreno
6	Sobre 35 m2 y hasta 45 m2, recargo del 85% del valor del m2 de terreno
7	Sobre 45 m2 y hasta 50 m2, recargo del 100% del valor del m2 de terreno
8	Sobre 50 m2 recargo del 150% al valor del m2 de terreno

I) Derechos de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepulturas de familias, de acuerdo a tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) en el mes de enero de cada año

1	Hasta 10 m2 de superficie de construcción nueva u obra menor, del valor de tasación aprobada por la DOM	0,20 UTM
2	Más de 10 m2 de superficie de construcción nueva u obra menor, del valor de tasación aprobada por la DOM	0,30 UTM
3	Las reparaciones de construcciones antiguas gozarán de una rebaja del 50% del arancel correspondiente	

J) Transferencias

1	Para transferir sepulturas de familias, deberá cancelar al establecimiento, de la tasación que practique la DOM	0,10 UTM
---	---	----------

K) Devoluciones

1	De derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el artículo N° 35 del Reglamento de Cementerios
2	De derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 39 del Reglamento del Cementerios

L) Derechos de pavimentación

1	Por m2	0,005 UTM
---	--------	-----------

M) Derechos de extracción de escombros

1	Por m3	0,002 UTM
---	--------	-----------

N) Entrada de vehículos al cementerio será regulada por Decreto Alcaldicio

1	Desde exento hasta un máximo de 0,001 UTM
---	---

Ñ) Instalación techos

1	Sepultura individual	0,20 UTM
---	----------------------	----------

O) Instalación techos

1	Sepultura familiar	0,40 UTM
---	--------------------	----------

P) Instalación de techos

1	A mausoleos	1,00 UTM
---	-------------	----------

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los incisos anteriores en situaciones especiales, debidamente calificados por la autoridad, como también convenir facilidades de pago mediante la suscripción de convenios.

TITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 21º: Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1976.

1	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
1.1	Loteos	1,5% del avalúo fiscal del terreno
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
4	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
5	Reconstrucción	1% del presupuesto
6	Modificación de proyectos	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,50% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos	0,05 UTM por unidad a vender
9	Certificados de número, línea, recepción, venta de pisos, informaciones previas, certificados varios	0,10 UTM

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repita.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 y más	50%

ARTÍCULO 22º: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 23º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

1	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por particulares	0,20 UTM
2	Permisos de construcción por etapas	1,00 UTM
3	Estudios de anteproyectos	1,00 UTM
4	Aprobación conjuntos armónicos	1,00 UTM
5	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, zona urbana	358,00 UTM
6	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Privados, zona urbana	478,00 UTM
7	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones, zona rural	239,00 UTM

ARTÍCULO 24º: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el inciso siguiente.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además 3% de cuota de ahorro para la vivienda por m2 diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

ARTÍCULO 25º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caduca la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XIII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

ARTÍCULO 26º: Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican:

1	Asistencia a cursos tipo conferencia, por persona	0,02 UTM
2	Asistencia o participación a cursos o talleres, por persona	0,03 UTM
3	Utilización salas de clases para cursos	0,15 UTM
4	Cuota mensual Socio Biblioteca	0,02 UTM

TITULO XIV DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 27º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los Derechos Municipales que por cada caso se señalan:

1	Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares	0,30 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza	0,10 UTM
3	Informe previo para patente comercial	0,30 UTM
4	Autorización para cambio de giro y domicilio patente	1,00 UTM
5	Certificación de documentos por el Director de Obras por documento en Impuesto Municipal	0,05 UTM
6	Documentos en expedientes de edificación	\$200 por hoja impresa
7	Copia autorizada de Plano Regulador	0,30 UTM

8	Copia autorizada de Planos Municipales sin incluir valor copia	0,25 UTM
9	Venta de planos tipo (autoconstrucciones)	0,20 UTM
10	Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja	0,01 UTM
11	Servicios por recibir pago por consignaciones y otros legales	0,10 UTM
12	a) Inscripción en Registros de Contratistas	1,00 UTM anual
	b) Inscripción en el Registro de Proveedores Municipales	0,50 UTM
13	Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes y Profesionales, por cada N° de rol	0,10 UTM
14	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta	1,00 a 3,00 UTM
15	Guías de Libre Tránsito animal, por cada 100	2,00 UTM
	a) Vacunos, equinos y porcinos, por c/u (Estampillas Municipales)	\$200
	b) Lanares, caprinos y otros, por c/u (Estampillas Municipales)	\$200
	c) Queda exento de pago el traslado de animales para engorda, señalados en las letras a) y b), previa presentación de la guía de despacho del Servicio de Impuestos Internos en que conste que el proceso de traslado no involucra venta	
16	Solicitudes varias (Estampillas Municipales)	\$1.000
17	Permisos para proyectar video en locales con público, valor diario	0,20 UTM
18	Transferencia de Patentes Municipales	1,00 UTM
19	Inscripción marca de animales	0,30 UTM
20	Descarga de residuos domiciliarios sólidos y otros en el vertedero municipal por cada m3	0,05 a 0,10 UTM
21	La extracción de basura que sobrepase el volumen de 200 (doscientos) litros mensuales, por cada litro de exceso, previo informe del Departamento de Aseo y Ornato	0,02 UTM
22	Abastecimiento de agua potable a viviendas del sector rural y urbano, previo Informe Social de DIDECO, por litro	\$0,25
23	Arriendo de retroexcavadora, por hora	0,30 UTM
24	Corte de pasto con tractor a cancha de fútbol de clubes asociados	0,30 UTM
25	Derechos varios no contemplados	0,30 UTM
26	Costos Directos de Reproducción de la Información Solicitada en el Marco de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública	
	a) Fotocopia blanco y negro, tamaño carta	0,00041 UTM
	b) Fotocopia blanco y negro, tamaño oficio	0,00043 UTM
	c) Ploteo de plano blanco y negro por metro lineal	0,00509 UTM
	d) Ploteo de plano color por metro lineal	0,02037 UTM
	e) DVD unidad grabable 4,7, 16x	0,00668 UTM
	f) Pendrive 8 GB	0,07762 UTM

TITULO XV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTÍCULO 28°: El cobro judicial de las contribuciones, patentes o derechos sin pago, se regirán, en lo que fuere posible, por las normas contenidas en el Código Tributario, Libro III, Título V.

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el Juez de Policía Local correspondiente.

ARTÍCULO 29º: Otros Derechos:

1	Permisos para conducir autorizado por el JPL. Estampilla Municipal	0,075 UTM
2	Reposición de elementos emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público	
	a) Escaño, por unidad	3,00 UTM
	b) Basurero, por unidad	2,00 UTM
	c) Juego infantil, por unidad	5,00 UTM
	d) Reja o valla peatonal, por m2	1,00 UTM
	e) Máquina de ejercicios, por unidad	10,00 UTM
	f) Otros	5,00 UTM
3	Daños ocasionados en bienes de propiedad privada	1,00 a 10,00 UTM

TITULO XVI
DE LA EXTRACCION DE ARIDOS

ARTÍCULO 30º: Las faenas mecanizadas pagarán:

1	Por extracción de áridos un derecho mensual desde:	
	a) Rio Mapocho	0,05 UTM por m3
	b) Rio Maipo	0,05 UTM por m3
2	Por el uso de Bien Nacional de Uso Público, incluido el subsuelo, Rio Maipo y Rio Mapocho	
	a) Para proyectos de extracción menores a 50.000 m3, se cancelará un derecho anual de 0,01 UTM por metro cuadrado (este cálculo de m2 se realizará en base a lo que determine el polígono del proyecto que se desarrollará en el cauce del rio), pago que podrá ser cancelado en forma mensual, semestral o anual).	
	b) Para proyectos que sean aprobados luego de pasar por Evaluación de Impacto Ambiental, se fijará una cuota anual de \$100.000.000.- la cual podrá ser cancelada de forma mensual, semestral o anual.	

La forma de pago de este derecho anual de Bienes Nacionales de Uso Público, quedará establecido por la permissionaria en el Decreto Alcaldicio al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO 31º: Las faenas artesanales, desde Rio Maipo o Rio Mapocho, pagarán:

1	Por extracción de áridos un derecho único semestral, desde:	
	a) Bien Nacional de Uso Público	0,20 UTM
	b) Propiedad particular (pozo, calichera)	0,15 UTM

ARTÍCULO 32º: Los contribuyentes que realicen extracción artesanal o calichera, no pagarán derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 33º: El cálculo de los metros cúbicos extraídos, será efectuado por la Dirección de Obras Municipales, la cual, durante los diez (10) primeros días de cada mes, hará una estimación de la producción del mes calendario anterior, debiendo para ello presentar el contribuyente, en forma previa, una declaración jurada notarial sobre los metros cúbicos extraídos, acompañando además facturas, boletas, guías de despacho y otros documentos que impliquen una transferencia o movimiento del material.

La Municipalidad se reserva el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente y hará los ajustes necesarios si hubiera diferencia en las operaciones declaradas.

El pago por la producción del mes, podrá realizarse hasta el día 15 del mes siguiente, utilizándose el valor de la UTM vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 34°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XVII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS Y CONTROL DE PLAGAS

ARTÍCULO 35°: Costo por procedimiento veterinario:

Procedimiento veterinario	Sin Registro Social de Hogares u hogares calificados entre el 71% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	Hogares calificados entre el 41% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares	Hogares calificados entre el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares	Organizaciones funcionales con personalidad jurídica y directiva vigentes, cuyo objetivo sea la protección de animales y tenencia responsable
1 Consulta	0,168 UTM	0,084 UTM	0,063 UTM	Exento
2 Tratamiento inyectable	0,063 UTM	0,032 UTM	0,021 UTM	Exento
3 Vacunación óctuple	0,126 UTM	0,105 UTM	0,063 UTM	0,032 UTM
4 Vacunación triple felina	0,126 UTM	0,105 UTM	0,063 UTM	0,032 UTM
5 Vacunación antirrábica	0,126 UTM	0,105 UTM	0,063 UTM	Exento
6 Desparasitación adulto	0,063 UTM	0,042 UTM	0,021 UTM	Exento
7 Desparasitación cachorro	0,021 UTM	0,021 UTM	Exento	Exento
8 Castración perro macho o esterilización hembra	0,420 UTM	0,420 UTM	0,210 UTM	0,210 UTM
9 Castración gato macho o esterilización hembra	0,315 UTM	0,252 UTM	0,210 UTM	0,105 UTM
10 Corte de uñas	0,042 UTM	0,042 UTM	0,021 UTM	Exento
11 Curaciones básicas por vez	0,084 UTM	0,063 UTM	0,042 UTM	Exento
12 Eutanasia perros	0,420 UTM	0,315 UTM	0,210 UTM	0,105 UTM
13 Eutanasia gatos	0,315 UTM	0,210 UTM	0,105 UTM	0,042 UTM
14 Implantación Microchip (Ley N° 21.020)	0,119 UTM	0,096 UTM	0,066 UTM	0,036 UTM

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en este artículo en casos especiales, previo informe social suscrito por un trabajador o asistente social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 36°: Derechos por control de plagas y similares:

1	Control de roedores, según superficie de terreno	
a)	Inmuebles hasta 60 m2	0,20 UTM
b)	Inmuebles superiores a 60 m2 y hasta 100 m2	0,30 UTM
c)	Inmuebles superiores a 100 m2 y hasta 150 m2	0,50 UTM
d)	Inmuebles superiores a 150 m2	0,80 UTM
e)	Casos sociales según vulnerabilidad (Registro Social de Hogares)	
e.1)	Tramo del 40%	0,10 UTM
e.2)	Tramo del 50% al 70%	0,15 UTM
e.3)	Tramo del 80% al 100%	0,50 UTM
f)	Sedes sociales de organizaciones comunitarias con personalidad jurídica y directiva vigente	Exento
2	Fumigación arácnidos e insectos (garrapatas, termitas, etc.) según superficie	
a)	Inmuebles hasta 60 m2	0,25 UTM
b)	Inmuebles superiores a 60 m2 y hasta 100 m2	0,40 UTM
c)	Inmuebles superiores a 100 m2 y hasta 150 m2	0,70 UTM
d)	Inmuebles superiores a 150 m2	1,00 UTM
e)	Casos sociales según vulnerabilidad (Registro Social de Hogares)	
e.1)	Tramo del 40%	0,20 UTM
e.2)	Tramo del 50% al 70%	0,30 UTM
e.3)	Tramo del 80% al 100%	0,70 UTM
f)	Sedes sociales de organizaciones comunitarias con personalidad jurídica y directiva vigente	Exento

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en este artículo en casos especiales, previo informe social suscrito por un trabajador o asistente social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0,50 UTM hasta 5,00 UTM, sin menoscabo del pago de los Derechos Municipales devengados con sus respectivos intereses y reajustes

SEGUNDO: DÉJESE establecido que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2020, según lo prescribe el artículo 42° inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de Rentas Municipales.

TERCERO: DÉJESE establecido que los Derechos Municipales contenidos en el artículo 5° numeral 8, artículo 10° numeral 13.1, artículo 13° numeral 21 y artículo 23° numerales 5, 6 y 7, comenzaron a regir en el mes de febrero de 2019, según lo prescribe el Decreto Alcaldicio N° 88 de fecha 24 de enero de 2019.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el sitio electrónico de la Municipalidad www.munielmonte.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

QUINTO: DÉJESE sin efecto la Ordenanza N° 14 de fecha 31 de octubre de 2018 a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA y HECHO ARCHIVESE.



MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL



FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ
ALCALDE

FGR / MHF / CGS / MHF / PRV / DQB

DISTRIBUCION

- Administración Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Departamento de Aseo y Ornato
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Rentas y Patentes
- Administración Cementerio Municipal
- Oficina de Inspección Municipal
- Oficina de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

318



DECRETO ALCALDICIO N° 88 /
EL MONTE, 24 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de incorporar nuevos derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;
2. Lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;
3. Lo dispuesto en el artículo 5° letras d) y e), y en el artículo 65° letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. La Ordenanza N° 14 de fecha 31 de octubre de 2018 que fija el nuevo texto refundido y actualizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales;
5. El Ordinario N° 07 / 2019 de fecha 23 de enero de 2019, del Administrador Municipal dirigido al señor alcalde, solicitando la incorporación de nuevos derechos municipales;
6. La nota manuscrita con el V°B° del señor alcalde, solicitando la incorporación del Ordinario N° 07 referido a la tabla del Honorable Concejo Municipal;
7. El Acuerdo N° 16 de fecha 23 de enero de 2019, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de la misma fecha; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, contenido en el DFL N° 1, del 26 de julio del 2006 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE los siguientes nuevos derechos municipales que se señalan a continuación e **INCORPÓRESE** a la Ordenanza Local de Derechos Municipales en los artículos que se indican:

ARTÍCULO 5°

8	Servicio de chipeado puesto en el predio, por m3 de ramaje	0,30 UTM
---	--	----------

ARTÍCULO 10°

13.1	Otorgamiento Permiso de Circulación para Prueba de Vehículos (incluye Placa Patente Provisoria de vehículo de prueba -placa naranja PR)	8,00 UTM
------	---	----------

ARTÍCULO 13°

21	Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público	55 UTM
----	---	--------

ARTÍCULO 23°

5	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, zona urbana	358 UTM
6	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones en Bienes Privados, zona urbana	478 UTM
7	Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas de Telecomunicaciones, zona rural	239 UTM

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente Decreto en el sitio de Transparencia Activa Municipal.

TERCERO: Los nuevos derechos comenzarán a regir a partir del mes de febrero de 2019.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

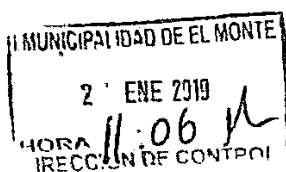


FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ
ALCALDE

FGR/MHF/CGS

DISTRIBUCION

- Administración Municipal
 - o Oficina de Asesoría Jurídica
- Departamento de Administración y Finanzas
 - o Oficina de Rentas y Patentes
 - o Oficina de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Aseo y Ornato
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Oficina de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



**CONCEJO MUNICIPAL
EL MONTE**

ACUERDO N°105

En El Monte, a 30 de octubre del 2019, en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, se aprueba por mayoría de votos la Modificación a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales, con el voto de aprobación del Presidente del Concejo Municipal Sr. Francisco Gómez Ramírez y los Concejales Sr. Rolando Ortega Valdivia; Sr. Genaro Morales Alveal; Sr. Eduardo Pavéz Silva. Dieron su voto en contra los Concejales Srta. Rossana Sanhueza Muñoz; Srta. Gisela Rosales Reyes; y Sr. Juan Carlos Tello Lazcano.

TÍTULO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULO QUE MODIFICA	DERECHO ACTUAL	PROPUESTA
Título IV	Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos	Artículo 8°, numeral 3	Terminales de locomoción colectiva, por vehículo... 0,30 UTM	Terminales de locomoción colectiva, por vehículo... 0,20 UTM
		Artículo 8°, numeral 6	Taxis básicos, estacionamiento ubicado en Calle Camilo Henríquez entre los N°29 y 59... 0,35 UTM	Taxis básicos, estacionamiento ubicado en Calle Camilo Henríquez entre los N°29 y 59... 0,20 UTM
		Artículo 10°, numeral 16	Control cada cuatro años para conductores con Licencia Clase A1,	Control cada cuatro años para conductores con Licencia Clase A1, A2, Ley N° 18.290, y

			A2, Ley N° 18.290, y Ley N°19.495 A2, A3, A4 y A5... 0,50 UTM	Ley N°19.495 A2, A3, A4 y A5 a) Conductores de hasta 60 años... 0,50 UTM b) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,25 UTM c)
		Artículo 10°, numeral 17	Control cada seis años para conductores con Licencia Clase B, C, D y F... 0,60 UTM	Control cada seis años para conductores con Licencia Clase B, C, D y F a) Conductores de hasta 60 años... 0,60 UTM b) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,30 UTM
		Artículo 10°, numeral 22	Control artículo 21° Ley N° 18.290 (clase B, C, D y F) a) Por uno a dos años... 0,25 UTM b) Por tres y cuatro años... 0,45 UTM	Control artículo 21° Ley N° 18.290 (clase B, C, D y F) a) Por uno a dos años a.1) Conductores de hasta 60 años... 0,25 UTM a.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,15 UTM b) Por tres y cuatro años b.1) Conductores de hasta 60 años... 0,45 UTM b.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,25 UTM
		Artículo 10°, numeral 32	Fotografía digital para Licencia de Conducir... 0,05 UTM	Fotografía digital para Licencia de Conducir

				a) Conductores de hasta 60 años... 0,025 UTM b) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... Exento
		Artículo 10°, numeral 39	Control artículo 21° Ley N° 18.290 (clase B, C, D y F) a) Por uno a dos años... 0,25 UTM b) Por tres y cuatro años... 0,45 UTM	Control Artículo 21°, Ley N° 18.290 (clase A1, A2) y Ley N° 19.495, clase A1, A2, A3, A4 y A5 a) Por uno a dos años a.1) Conductores de hasta 60 años... 0,25 UTM a.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,15 UTM b) Por tres y cuatro años b.1) Conductores de hasta 60 años... 0,45 UTM b.2) Conductores mayores de 60 años y/o pensionados por invalidez... 0,25 UTM
Título XVI	De la Extracción de Áridos	Artículo 30°, numeral 1	Por extracción de áridos un derecho mensual desde: a) Río Mapocho... 0,013 UTM por m3 b) Río Maipo... 0,013 UTM por m3	Por extracción de áridos un derecho mensual desde: c) Río Mapocho... 0,05 UTM por m3 d) Río Maipo... 0,05 UTM por m3
		Artículo 30°, numeral 2	Por el uso de Bien Nacional de Uso Público, incluido el subsuelo, Río.	Por el uso de Bien Nacional de Uso Público, incluido el subsuelo, Río Maipo y Río Mapocho

			Maipo y Rio Mapocho a) Para proyectos de extracción menores a 50.000 m3, se cancelará un derecho anual de 0,002 UTM por metro cuadrado (este cálculo de m2 se realizará en base a lo que determine el polígono del proyecto que se desarrollará en el cauce del rio), pago que podrá ser cancelado en forma mensual, semestral o anual b) Para proyectos que sean aprobados luego de pasar por Evaluación de Impacto Ambiental, se fijará una cuota anual de \$ 7.000.000.- la cual podrá ser cancelada de forma mensual, semestral o anual	c) Para proyectos de extracción menores a 50.000 m3, se cancelará un derecho anual de 0,01 UTM por metro cuadrado (este cálculo de m2 se realizará en base a lo que determine el polígono del proyecto que se desarrollará en el cauce del rio), pago que podrá ser cancelado en forma mensual, semestral o anual d) Para proyectos que sean aprobados luego de pasar por Evaluación de Impacto Ambiental, se fijará una cuota anual de \$ 100.000.000.- la cual podrá ser cancelada de forma mensual, semestral o anual
Título XVII	Derechos Municipales Por Servicios Veterinarios y Control De Plagas	Artículo 35°	No se modifica.	Se propone incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: "El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en este artículo en

				casos especiales, previo informe social suscrito por un trabajador social o asistente social de la Dirección de Desarrollo Comunitario".
		Artículo 36°	No se modifica.	Se propone incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: "El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en este artículo en casos especiales, previo informe social suscrito por un trabajador social o asistente social de la Dirección de Desarrollo Comunitario".

El presente acuerdo podrá cumplirse de inmediato sin esperar la aprobación del Acta respectiva, lo que comunico para su conocimiento y fines que haya lugar.



MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

MHF/eor.

Distribución:

- Rentas y Patentes
- D.A.F.
- Archivo